

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- El Tribunal de Honor es el órgano encargado de conocer, Investigar, proponer medidas correctivas y/o sancionar la conducta de los profesionales que sujetos a la autoridad del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras infrinja su Ley Orgánica. El Código de Ética profesional y los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que dicten sus organismos; así como proponer a la Asamblea General, en su caso, la sanción de suspensión temporal de colegiados en los supuestos previstos en la Ley, y siempre que se hubiere observado en el procedimiento el mas amplio derecho de defensa. Asimismo propondrá a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones especiales a miembros del Colegio cuando se hicieren acreedores a ellas por meritos o acciones relevantes.

ARTICULO 2.- La Sede del Tribunal es la capital de la Republica, pero podrá sesionar en cualquier otra población del país.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

ARTICULO 3.- El Tribunal esta integrado por siete miembros y tres suplentes, los cuales serán electos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica.

El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los colegiados que resulten electos.

Los miembros podrán ser reelectos únicamente para un siguiente periodo consecutivo.

ARTÍCULO 4.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser miembro del Colegio y estar solvente con el mismo;
- b) Haber ejercido la profesión durante cinco años como mínimo;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) No haber sido objeto de sanción por parte del Colegio ni de condena por delito común.

ARTICULO 5.- Los miembros del Tribunal tomaran posesión de sus cargos en la Asamblea que los eligió y serán juramentados por el Presidente de la misma, previa promesa de Ley que prestaran en la forma siguiente: "Prometo ser fiel al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, honrar sus principios, cumplir su Ley Orgánica y las demás disposiciones que dicte y vigilar porque se cumplan, para el logro de sus fines y el enaltecimiento de la profesión.

ARTÍCULO 6.- En su primera sesión los miembros propietarios del Tribunal elegirán un Presidente y un Secretario, debiendo comunicar su elección a la Junta Directiva del Colegio.

La elección de los cargos se hará por mayoría simple, mediante voto directo y secreto.

En la misma sesión el Tribunal de Honor aprobará el sistema a seguir, en caso de inasistencia.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria a la primera sesión la hará la Junta Directiva una semana después de la elección. Debiendo reunirse obligatoriamente dentro de la semana siguiente a la convocatoria hecha por la Junta directiva del Colegio.

ARTICULO 8.- Constituida la Junta Directiva, el Tribunal celebrara sesiones cuando fuere convocado por la Secretaria con instrucciones de la Presidencia.

La convocatoria indicara la hora y el lugar de reunión, incluirá la agenda y se hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando se trate de sesiones para conocer asuntos urgentes.

ARTÍCULO 9.- El quórum lo constituirá la totalidad de los miembros propietarios. En caso de excusa, recusación o impedimento de alguno de ellos, se llamará a un suplente para completar el quórum.

Cualquier miembro del Tribunal deberá comunicar su excusa, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la prevista para el inicio de la sesión.

La inasistencia injustificada de cualquiera de sus miembros, dará lugar a la suspensión temporal en el ejercicio de sus cargos, la cual será impuesta por el tribunal de honor, además de la multa establecida en el Artículo 5 del Reglamento de Sanciones.

ARTÍCULO 10.- Ningún miembro propietario del Tribunal podrá ausentarse de una sesión, a menos que sea sustituido de inmediato por un suplente. Si el quórum se rompiera por cualquier causa se suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones se tomaran por votación secreta y por mayoría absoluta. Ningún miembro podrá abstenerse de votar o votar en blanco. Si se producen abstenciones, el presidente pedirá votación nominal con consignación de nombres.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre estos y segundas o terceras personas naturales o jurídicas.
 - b) Conocer de las quejas, denuncias o acusaciones que se presentaren contra los colegiados, empresas o instituciones o instruir de oficio las averiguaciones que sobre la conducta de estos fueran necesarias, sancionando o señalando a la Asamblea General, según sea el caso, las sanciones correspondientes con fundamento en la Ley Orgánica, sus reglamentos, las normas de ética profesional, previa audiencia de los inculpados y con las garantías de defensa.
 - c) Formular el Código de Ética Profesional y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- a) Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Abrir, dirigir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Dirigir los debates y conceder la palabra por su orden;
- c) Guardar el orden y la disciplina de las sesiones.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones y los dictámenes y resoluciones que se emitan.



- e) Nombrar de común acuerdo con los demás miembros comisiones especiales para conocer asuntos determinados.
- f) Presentar ante la Asamblea General del Colegio el Informe Anual de actividades

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones del Secretario.

- a) Asistir al Presidente en la dirección de las sesiones;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones y formar cada una de ellas, con el presidente;
- c) Llevar un libro de correspondencia donde anotara la fecha de recepción y de remisión de los comunicados relacionados con las quejas y denuncias que se formulen contra miembros del Colegio;
- d) Convocar a sesión a los miembros del Tribunal por instrucciones del Presidente;
- e) Dar lectura en las sesiones al Acta correspondiente a la sesión anterior, a la correspondencia recibida o enviada, y poner en autos al Tribunal de los asuntos a tratar;
- f) Los Dictámenes, recomendaciones y resoluciones que emita el Tribunal de Honor deberán ser comunicados a la Junta Directiva del Colegio en un lapso no mayor de 3 días hábiles.
- g) Elaborar con el Presidente, el Informe Anual de Labores, el cual deberá presentarse ante la Asamblea General;
- h) Informar ampliamente a la Asamblea General en caso de apelación presentada contra las resoluciones que dicte el Tribunal.

ARTICULO 15.- Los miembros del Tribunal deberán participar activamente en las deliberaciones y cumplir con las tareas que se les encomienden.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- Los expedientes que se formen contra los miembros del Colegio por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas de ética profesional o infracción a la Ley Orgánica del Colegio o a sus Reglamentos, podrán iniciarse de oficio, a instancias de parte o por denuncia del Fiscal del Colegio.

Las denuncias hechas a instancia de parte interesada deberán presentarse directamente al Tribunal de Honor o hacer llegar la documentación por medio de la junta Directiva, entendiéndose que dicha documentación será abierta solo por el Tribunal de Honor.

En la misma forma se presentaran las quejas, denuncias o acusaciones contra las empresas o instituciones que violen la Ley Orgánica del Colegio o sus Reglamentos.

Las quejas, denuncias o acusaciones que se formulen a través de la Junta Directiva serán comunicadas al Tribunal de Honor dentro de los primeros cinco días hábiles a su recepción.

ARTÍCULO 18.- Si los cargos son ratificados o si esta diligencia no procediere de acuerdo con el párrafo último del Artículo anterior, el Tribunal citara de inmediato al inculpado, para que dentro de los cinco días siguientes comparezca personalmente o por medio de su representante debidamente autorizado. En sesión especial se le pondrá en antecedentes de la queja, denuncia o acusación formulada y se le entregara copia del pliego de cargos.

ARTÍCULO 19.- En la misma sesión el inculpado podrá contestar los cargos, presentando las pruebas o los alegatos que considere convenientes para su defensa.

Si no lo estimare así, deberá presentar la contestación y las pruebas pertinentes dentro del término de siete días, mas uno por cada veinte kilómetros de distancia si residiere en lugar distinto al asiento del Tribunal.

ARTÍCULO 20.- Solo por causa justificada no pudieran hacerlo por si mismos, los inculpados podrán designar un miembro del Colegio Legalmente autorizado para que lo represente en su defensa. Tal designación deberá ser comunicada al Tribunal.

ARTÍCULO 21.- Contestados los cargos, las pruebas propuestas se practicarán en veinte días hábiles, el cual podrá extenderse prudencialmente cuando las circunstancias así lo ameriten, pero que exceda de veinte días hábiles.

Además de las pruebas que se ofrezcan, el Tribunal podrá practicar todas aquellas diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 22.- El Tribunal elegirá entre sus miembros a un Fiscal quien deberá estudiar el caso y emitir su opinión por escrito. El dictamen será discutido por el Tribunal en pleno, conjuntamente con cualquier otra opinión que se presente.

La elección del Fiscal podrá recaer en un mismo miembro del Tribunal para otros casos sucesivos, en tanto no hubieren desempeñado esta función los otros miembros. El Presidente y el Secretario del Tribunal no podrán ser electos para el desempeño de dicha función.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones se tomarán en la forma prevista en el Artículo 11 de este Reglamento y se dictarán en el plazo de ocho días hábiles después de evacuadas las pruebas propuestas.

ARTÍCULO 24.- El Secretario notificará personalmente y por escrito a las partes o al representante legal debidamente autorizado; las resoluciones del Tribunal. Si no aceptan la notificación se hará mediante comunicación librada al efecto.

ARTÍCULO 25.- Contra las resoluciones del Tribunal de Honor, el interesado podrá interponer el recurso de apelación, del cual conocerá la Asamblea General del Colegio.

ARTÍCULO 26.- El recurso de apelación deberá interponerse al Tribunal de Honor dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, se concederán cinco días hábiles más si residiera en un lugar distinto a la Sede del Tribunal de Honor.

Dentro del segundo día hábil de recibida la apelación, el Tribunal remitirá el expediente a la Junta Directiva del Colegio quien lo trasladará a Asamblea General para que se sustancie el recurso y se emita el fallo, el cual será definitivo y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 27.- Aun cuando no se interpusiere el recurso a que se refiere el Artículo 25, si la resolución señala como sanción la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, esta será puesta en conocimiento de la Asamblea General del Colegio, para su confirmación o no.

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones firmes que impongan sanciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Tribunal solamente podrán excusarse o ser recusados por causa de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta, con cualquiera de las partes o interés directo o indirecto en el asunto.

ARTÍCULO 30.- Los gastos que incurran en Tribunal para hacer averiguaciones serán por cuenta del Colegio.

ARTÍCULO 31.- El Tribunal mediante resolución adoptada por cinco de sus miembros como mínimo podrá sugerir reformas al presente Reglamento y presentarlas a la Junta Directiva para consideración de la Asamblea General del Colegio.

ARTÍCULO 32.- El Tribunal de Honor dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, emitirá normas que regulan el otorgamiento de distinciones especiales a los miembros del Colegio que se hicieron acreedores a ella por meritos o acciones relevantes.

ARTÍCULO 33.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General y una vez publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el Salón de Sesiones del Colegio a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y reformado el 15 de marzo de 2003.